

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que venguen acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

ESTRICNINA

834

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de San Asensio, para que puedan echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 22 de mayo de 1.945.

El Gobernador civil.

Luis Martín Ballesteros

786

Confeccionada con arreglo a la Orden de 17 de Octubre de 1944 y con la colaboración de ganaderos y veterinarios la tarifa para esta provincia, de honorarios del ejercicio profesional de la Clase Veterinaria, y habiendo sido aprobada por el Excmo. señor Ministro de Agricultura con fecha 2 de abril último, se procede a su publicación íntegra en este periódico oficial.

Tarifa de honorarios Veterinarios

Iguala Veterinaria. Reglamento

La igualdad veterinaria es un convenio en virtud del cual y mediante una cantidad fija y tiempo determinado el veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con sujeción a unas condiciones pre fijadas.

Deberes profesionales del veterinario.—Todos los dimanantes del contrato establecido.

Derechos que deben reconocerse al veterinario.—A percibir los honorarios extraordinarios por todos aquellos servicios no incluidos en la igualdad.

Servicios que deben incluirse.

a) La visita ordinaria, entendiéndose por tal las normales de la mañana y de la tarde o las que a juicio del Veterinario requiera el animal enfermo, según la gravedad del mismo entendiéndose éstas durante las horas del día.

b) Da también derecho a la aplicación de la tarifa reducida en todos aquellos casos excluidos de la igualdad.

Servicios que deben excluirse y por lo tanto deben cobrarse.

a) Las visitas extraordinarias que son las que se efectúan por la noche o suplicadas (repetidas dentro del día a ruego del igualado)

b) Las intervenciones quirúrgicas.

c) La asistencia a partos, abor-

tos y puerperios.

d) Las consultas.

e) Las técnicas especiales de tratamiento.

f) El tratamiento parenteral (inyecciones).

g) Los análisis clínicos o de otra índole, las certificaciones, reconocimientos las tasaciones del ganado, los informes, guías, etc.

Formalización del contrato.—Todo contrato de igualdad tendrá que ajustarse al modelo adoptado por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Retribución Teniendo en cuenta el alto valor de los animales en la actualidad, acrecentando aún más éste en nuestra provincia por la gran selección habida, acusada fuertemente en toda la depresión del Ebro; se estiman unos honorarios de:

a) Animales mayores (caballar, mular y vacuno) de treinta y cinco a sesenta pesetas por año y cabeza.

b) Animales menores (asnos) de quince a cuarenta pesetas por año y cabeza.

Cuando el número de igualados por vecino sobrepase de 10 reses mayores o 10 menores, se hará un descuento de un veinticinco por ciento en el número de aquéllos que sobrepasen dicho número.

La elasticidad de estos honorarios se hace para ponerlos en relación al número de animales igualados, censo ganadero del partido veterinario, ingresos totales, régimen de igualas, etc.

Forma y tiempo de pago.—El pago será siempre en metálico, en plazos mínimos de un mes y máximos de un año. En casos excepcionales el Colegio Veterinario podrá autorizar otra forma de pago.

En aquellos partidos veterinarios que exista la costumbre de hacer los pagos en especie podrá buscarse el equivalente de las mismas en pesetas teniendo siempre en cuenta los precios oficiales de tasa que rijan o en su defecto el que resulte de promedio del precio de libre contratación que haya tenido durante los 3 años anteriores.

Todos los pagos se entienden hechos en el domicilio del veterinario.

El cliente, con renuncia de su fuero lo mismo para el pago que para cualquier otro asunto en desacuerdo se someterá a los Tribunales de Justicia de la residencia del veterinario, de sus derechohabientes o de las personas que legítimamente le representen.

Indemnizaciones por gastos de locomoción. Cuando un partido veterinario consista de varios pueblos, aldeas o caseríos agrupados y éstos disten más de 3 kilómetros del pueblo cabecera del

partido y residencia del veterinario, éste podrá incrementar los precios de las igualas con el importe de los gastos de desplazamiento a los mismos, repartido proporcionalmente entre el ganado igualado o por convenio mutuo con sus igualados.

Legalización de los contratos. Todo contrato de igualdad de ganado ya sea individual o colectivo, para tener validez necesitará ajustarse al modelo establecido por el Colegio Veterinario, ser aprobado por éste y visado por el mismo.

Los animales que por su actividad especial, sementales o por su riesgo de trabajo, dedicados a arrastres forestales, minas, etc., podrá incrementar la igualdad en un 25 por 100.

Los honorarios en los contratos de igualdad colectiva sufrirán un descuento del 25 por 100.

Tarifa reducida de honorarios para aplicación en los animales igualados.

Visita domiciliaria, 0 a 0 pts.

Visita suplicada o de urgencia, 5 a 10

Visita extraordinarias de noche, 10 a 20

Consultas con otro Veterinario o Veterinarios (el consultante), 50 a 100

Inyecciones subcutáneas, 2 a 4

Inyecciones intramusculares, 3 a 6

Inyecciones intravenosas, 5 a 10

Inyecciones intrarraquídeas e intratraqueales, 15 a 30

Inyecciones de suero Hayen o similares, 10 a 20

Punción Lumbar, 30 a 50.

Cura de pequeñas heridas y en general de pequeña cirugía, 5 a 10

Aplicación de fuego con autocauterío o similares, en una sola región, 25 a 75.

Aplicación de fuego con autocauterío o similares, en dos o más regiones, 50 a 150.

Sangría en la Yugular u otra vena, 15 a 30

Sangría en el paladar, 10 a 20.

Sangría en el casco, 10 a 20.

A excepción de los partos y las visitas extraordinarias de noche, todos los servicios realizados entre las once de la noche y las ocho de la mañana sufrirán un aumento de un 50 por ciento.

Los animales menores (asnos) sufrirán un descuento en la aplicación de la tarifa reducida de honorarios de un 25 por ciento.

Tarifa de honorarios a percibir por los veterinarios para los animales no igualados.

Visita domiciliaria, 1.ª visita (según circunstancias que concurrán), hasta 100 pesetas.

Visita domiciliaria, las restantes, 7'50 a 15.

Visitas suplicadas y de urgencia, 10 a 20.

Consultas con otro Veterinario,

o Veterinarios, (El consultante), 100 a 200.

Asistencia a partos y abortos normales, incluidas las visitas puerperales, 75 a 150

Inyecciones subcutáneas, 4 a 8.

Inyecciones intramusculares, 5 a 10.

Inyecciones intravenosas, 8 a 16.

Inyecciones intrarraquídeas e intratraqueales, 20 a 40

Inyecciones de suero Hayen o similares, 20 a 40.

Punción Lumbar, 50 a 75.

Cura de pequeñas heridas y en general de pequeña cirugía, 10 a 20.

Aplicación de fuego con autocauterío o similares en una sola región, 50 a 100.

Aplicación en dos o más regiones, 00 a 200.

Sangría en la yugular u otra vena, 20 a 40.

Sangría en el paladar, 15 a 30.

Sangría en el casco, 15 a 30.

CIRUGIA

Anestesia general, 30 a 60.

Anestesia local, 15 a 30.

Ligadura de vasos, 30 a 60.

Sedales, 20 a 40.

Aplicación de corrientes eléctricas, 10 a 20.

Aplicación de masaje, 10 a 20.

Inyecciones neuro anestésicas con fines diagnósticos, 10 a 20.

Inyecciones en las sinoviales articulares y tendinosas, con los mismos fines, 10 a 20.

Suturas en la piel, 10 a 20.

Suturas en la piel y muscular, 15 a 30.

Suturas tendinosas, 20 a 40.

Extracción de cuerpos extraños (con intervención quirúrgica), 50 a 100.

Punciones explotadoras, 10 a 20.

Aperturas de abscesos, 20 a 40.

Ablación de tumores, 100 a 200.

Operaciones en la Cabeza.

Trepanaciones, 50 a 200.

Operaciones en los dientes, 25 a 100.

En el conducto de Stenon, 50 a 150.

En el maxilar inferior, 75 a 150.

En la lengua, 50 a 150.

En los párpados, 15 a 60.

En el aparato lacrimal, 20 a 40.

En el globo del ojo, 75 a 200.

En el pabellón de la oreja, 50 a 150.

En las bolsas guturales, 50 a 150.

En las glándulas salivares, 50 a 150.

Ablación de los cuernos en los bovinos, 20 a 40.

Operaciones en el cuello.

Operación de la fistula de la nuca (cuerno) en el caballo, 50 a 100.

Traqueotomía, 50 a 100.

Crico traqueotomía, 75 a 100.

Aritenoidectomía, 75 a 100.

Operación de Williams, 100 a 150.

Drenaje de la Yugular, 50 a 150.
 Cateterismo esofágico, 50 a 75.
 Esofagotomía, 100 a 200.
 Sección del ligamento cervical, 75 a 150.
 Taxis y extracción de cuerpos extraños en el esófago, 25 a 50.
 Operación del «tiro» según Forsell, 100 a 200.
 Operación del levante de la espalda o del pecho, 75 a 150.
 Operaciones en el tórax, abdomen y cola.
 Operaciones de la fístula o matadura de la cruz, 75 a 150.
 Punción de la cavidad pleural, 50 a 100.
 Punción del pericardio, 75 a 150.
 Toracotomía, 100 a 200.
 Toracectomía, 125 a 200.
 Enterocentesis o punción intestinal, 75 a 150.
 Punción del colón desde el recto, 75 a 150.
 Gastrocentesis o punción de la panza, 50 a 100.
 Ruminotomía (gastrotomía, laparogastrotomía), 150 a 250.
 Laparatomía, 150 a 250.
 Operación de la hernia umbilical, 100 a 200.
 Operación de la hernia inguinal, 150 a 250.
 Operación de la hernia ventral, 150 a 200.
 Enterotomía, 150 a 250.
 Enterectomía, 200 a 300.
 Amputación o ablación del recto prolapsado, 200 a 250.
 Amputación de la cola en el caballo y perro, 15 a 30.
 Operación de la cola a la inglesa, 50 a 75.
 Operación de la cola a la francesa, 50 a 75.
 Neurectomía coxígea, 25 a 75.
 Operaciones en los órganos genitourinarios.
 Cateterismo uretral, 50 a 150.
 Cistocentesis o punción de la vejiga, 75 a 150.
 Uretrotomía y operación de los cálculos vesicales, 150 a 250.
 Cistotomía, 200 a 300.
 Miotomía de los retractores del Pene en el toro, 75 a 150.
 Amputación del Pene, 150 a 200.
 Reducción del útero prolapsado, 75 a 100.
 Ablación del útero, 100 a 200.
 Cateterismo y desbridamiento del pezón, 25 a 50.
 Ablación de la mama, 100 a 200.
 Castración con apertura de la túnica vaginal a testículo descubierto (con emasculador, por torsión, por ligadura, etc.), 75 a 150.
 Castración sin abrir la túnica vaginal (con emasculador, con mordazas, a tuego, etc.), 50 a 100.
 Castración a vuelta o pulgar, 50 a 100.
 Castración del cerdo (verraco), 25 a 75.
 Castración de la cerda, 15 a 25.

(Continuará)

Delegación Nacional de Sindicatos

Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

EDICTO

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de Abril de 1.945 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 26 del mismo mes, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de Agosto de 1.941, esta Delegación Nacional

de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el Proyecto de construcción de cincuenta y dos «Viviendas Protegidas» en Arnedo (Logroño), aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, el día 5 de Marzo de 1.945.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto que son los siguientes:

1.ª Finca rústica, término de Entreviñas y sitio llamado Calleja del Cubo Jurisdicción de Arnedo con una cabida de 17 áreas 47 centiáreas, que linda al Norte con la Calleja del Cubo. Sur con Ponciano Adán y Lesmes de Blas, Este Leandro Pérez y Oeste Manuel Muro. Propiedad de Dñ.ª M.ª Jacinta Herreros de Tejada y St.ª Cruz.

2.ª Finca rústica, situada en el término de Entreviñas, jurisdicción de Arnedo de 7 áreas 42 centiáreas, que linda al Norte con Calleja del Cubo, Sur y Oeste Dñ.ª M.ª Jacinta Herreros de Tejada y Este Isabel Plana. Propiedad de Dñ.ª Carmen Rivero Ulecia.

3.ª Finca rústica, sita en el término de Entreviñas, jurisdicción de Arnedo, linda al Norte con Camino, Sur y Este herederos de D. Juan Domingo St.ª Cruz y Oeste Agapito Rivero, tiene una cabida de 14 áreas 41 centiáreas Propiedad del Ayuntamiento de Arnedo.

4.ª Finca rústica, radicante en el término de Entreviñas Jurisdicción de Arnedo, que linda al Norte con Calleja del Cubo, Sur heredad de éste caudal y otra de Celestino Majuelo. Este Brazal de riego y Oeste Joaquín M.ª Jiménez de Antillón, con una cabida de 28 áreas 40 centiáreas Propiedad de Dñ.ª M.ª Jacinta Herreros de Tejada y St.ª Cruz.

5.ª Finca rústica, término de Entreviñas Jurisdicción de Arnedo linda al Norte con Dñ.ª M.ª Jacinta Herreros de Tejada y St.ª Cruz. Sur con ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, Este con fincas de Dñ.ª M.ª Jacinta Herreros de Tejada y St.ª Cruz Oeste con D. Florentino Rubio Lázaro, con una cabida de 7 áreas 14 centiáreas. Propiedad de D. Florentino Rubio Lázaro.

6.ª Finca rústica, término de Entreviñas Jurisdicción de Arnedo, con una cabida de 9 áreas 60 centiáreas, que linda al Norte con heredades de éste caudal y otra de D. Joaquín M.ª Jiménez de Antillón. Sur Celestino Majuelo, Este con el mismo y Oeste Feliciano Adán Propiedad de Dñ.ª M.ª Jacinta Herreros de Tejada y St.ª Cruz.

7.ª Fincas rústicas, sitio de Entreviñas Jurisdicción de Arnedo, con una extensión superficial de 12 áreas 18 centiáreas, linda al Norte y Este con senda del término. Sur con el ferrocarril de Calahorra a Arnedillo y Oeste con finca del Sr. Espinosa de los Monteros. Propiedad de D. Eugenio y D. Blas Pascual Castiella.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de Octubre de 1.939, se hace público dicho acuerdo así como que el día 6 de Junio a las doce horas, se procederá a levantar las Actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la Provincia, en el diario de esta Capital y fijándose

en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios aceptados.

Logroño, 24 de Mayo de 1.945.
 Por la Delegación Nacional de Sindicatos
 El Delegado Provincial
 A. Fernández

Delegación Provincial de Industria

Restricción en el Consumo de Energía Eléctrica.

830

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, para la restricción en el Consumo de energía eléctrica, en la zona Iberduero a que afecta esta Provincia, se establecerá en la misma a partir del día 21 del actual, para todos los suministrados que tengan relación con dicha Empresa, una reducción del 50 % en alumbrado y servicio doméstico; supresión total del alumbrado de escaparates y dos días de corte semanal en las industrias, a excepción de las de Minería de carbón, Transportes e industrias fundamentales.

El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

845

D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño

Hago saber: Que en procedimiento de apremio en ejecución de Sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis Sáez Benito Sánchez en nombre y representación de D. Cesareo Garavilla Zabala, conocido comercialmente con el nombre de hijo de M. Garavilla, vecino de Lequeitio, contra D. Félix Miguel Fernández, mayor de edad, y vecino de esta capital; sobre reclamación 747'93 pesetas se embargaron como de la propiedad del demandado los bienes que se mencionan a continuación habiéndose acordado la venta en pública subasta a instancia del actor por término de ocho días.

Veinticuatro kilos y medio de jamón, valorados 425'50 pesetas.
 Doce y medio kilos chorizo lomo en 273 pesetas.

Veintieiete kilos quinientos cincuenta gramos chorizo mezcla 337'50 pesetas.

Una bicicleta nueva marca «Orbea» color anaranjado manillar alto, dos frenos y sillín de muelles, que ha sido tasada en 275 pesetas.

Setenta y cuatro latas bonito en aceite de 210 gramos, de Garavilla, en 259 pesetas.

Siete botellas marca La Gitana, 79'45 pesetas.

Nueve botellas Anís Marabú, 153'20 pesetas

Doce botellas, vino Málaga, 132 pesetas.

Diecinueve botes de 400 gramos Nestlé, en 81'70 pesetas.

Treinta paquetes, peso 50 gramos Té Cha-sú en 145'50 pesetas

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audencia de este Juzgado, el día nueve de junio

próximo y hora de las doce.

Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá con signar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad equivalente al diez por ciento del valor de los bienes por que le interesen de cada lote, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Los bienes que son objeto de subasta se hallan depositados en D. Ignacio Martínez Pérez, mayor de edad, empleado en la Alhondiga Municipal y vecino de esta capital.

Dado en Logroño 22 de mayo de 1945.

El Secretario

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

852

Índice n.º 24. Ordenes de pago de pensión que han sido recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

N.º de la orden 74, D.ª Amparo Benito Aguirre, M. Militar.

32, D. Arturo Marín Herrero, Retiros-Cruces.

10, D.ª Julia Ramos García, M. Civil.

Logroño, 25 de mayo de 1.945.

El Delegado de Hacienda,

Luciano Izquierdo

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento el día 26 de junio próximo, se celebrará la subasta pública de pastos del Monte Santiago La Cuerna para 668 cabezas lanar y 38 cabrio tasadas en 2700 pesetas más 151'60 pesetas de indemnización

Estos aprovechamientos se ajustarán con arreglo a las disposiciones vigentes y al pliego económico administrativo de esta Villa.

Munilla 22 de mayo de 1945.

El Alcalde

EDICTO

829

Don Francisco Marrodán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tudelilla.

Hago saber: Que confeccionado en esta localidad los apéndices de rústica y urbana de este distrito municipal correspondientes al ejercicio de 1.946, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que todos aquellos que deseen pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas y se elevará a la Superioridad para su aprobación.

Tudelilla a 14 de mayo de 1.945.

El Alcalde